

Modificación de los tipos impositivos del IVA



Imagen propiedad de Thinkstock.

Paula Ameijeiras

La Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, modificó los tipos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de forma que el tipo general ha pasado del 16 al 18% y el tipo reducido del 7 al 8%, sin que se haya producido alteración alguna en relación con el tipo superreducido del 4%.

La subida de los tipos de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), a diferencia de otras medidas adoptadas por el legislador a lo largo de 2010, se adoptó con efectos a partir del pasado 1 de julio, pues su fin no era tanto la suficiencia recaudatoria a corto plazo, cuanto garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio y largo plazo. A results de la reciente entrada en vigor de esta modificación -y en los casos que hemos considerado más conflictivos-, vamos a analizar, con la ayuda de ejemplos, qué cuestiones hay que tener en cuenta para determinar el tipo de IVA que se ha de incluir en nuestras facturas.

EXPEDICIÓN DE LA FACTURA EN FECHA DISTINTA AL DEVENGO

El tipo aplicable será independiente de la fecha de expedición de la factura, de tal forma que, cuando la fecha en la que se realizan las operaciones (devengo) o aquella en la que se haya recibido el pago anticipado sea diferente de la fecha de expedición, se hará constar igualmente aquélla en la factura.

Ejemplo. Fecha de realización de la operación: 30 de junio de 2010. Fecha de expedición de la factura: 15 de julio de 2010. Se

aplicará el tipo impositivo vigente a la fecha de devengo (7/ 16%), haciendo constar ambas fechas en la factura.

PAGOS ANTICIPADOS ANTERIORES AL 1 DE JULIO DE 2010

Se debería haber aplicado el tipo vigente en el momento del abono efectivo del pago anticipado, sin que deba ser objeto de rectificación alguna cuando la operación a que corresponde se realice a partir del 1 de julio de 2010.

De acuerdo con el artículo 75.º uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo aplicable en cada operación es el vigente en el momento del devengo

Ejemplo. Contrato de compra de un vehículo celebrado el 20 de junio de 2010, siendo el precio de transmisión 20.000 euros. Anticipo satisfecho el 20 de junio de 2010 por un importe de 10.000 euros: se aplica el 16%. Entrega del vehículo el 1 de agosto con pago de 5.000 euros, quedando pendiente un plazo de 5.000 euros con vencimiento el 1 de septiembre: se aplica el 18% a los 10.000 euros restantes, aun cuando parte del precio no se haya de pagar hasta septiembre.

OPERACIONES DE TRACTO SUCESIVO

Se aplicará el tipo impositivo vigente en el momento que sea exigible la contraprestación (momento en que se produce el devengo del impuesto).

Las operaciones devengadas a partir del 1 de julio determinarán la aplicación del tipo general del 18% o, en su caso, el tipo reducido del 8%

Ejemplo. Suministro de luz o telefónico del período 15 de junio al 15 de julio de 2010, estando pactado que el recibo del consumo se gire el 15 de julio. El devengo se produce el 15 de julio, por lo que se aplica a todo el suministro el tipo del 18%, aunque parte se corresponda con períodos de consumo anteriores al 1 de julio de 2010.

DESCUENTOS POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

Los descuentos posteriores a la realización de la operación llevarán aparejada una modificación de la base imponible y la expedición de una factura rectificativa. En general, cualquier rectificación en una factura debida a un error se efectuará aplicando el mismo tipo impositivo de la factura que es objeto de rectificación ::